

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III
CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 25.332

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART.137
(1 MOCIÓN PRESENTADA, 1 APROBADA, DE 16 DE JULIO 2026)**

Fecha de actualización: 20-7-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PARA LA SEGREGACIÓN Y
DONACIÓN DE DIEZ LOTES DE LA CIUDADELA IMAS, VARABLANCA, HEREDIA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Heredia, cédula jurídica número 3-014-042092, propietaria registral según certificación, a segregar y donar, a favor de los beneficiarios señalados en el anexo de esta ley, los diez (10) lotes resultantes de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número 150211-000, terreno de naturaleza Potrero según el Registro Nacional.

La propiedad se ubica en el distrito quinto de Varablanca, frente al Colegio Rural de Varablanca, con un área total de cinco mil ciento cuarenta y dos metros con catorce decímetros cuadrados (5.142,14 m²), conforme al plano catastrado madre que obra en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 2-Los lotes donados serán utilizados como propiedad habitacional para las familias beneficiarias que los han habitado históricamente, en condición de vulnerabilidad socioeconómica, con el fin de garantizarles seguridad jurídica y acceso a una vivienda digna.

En caso de que alguna de las familias beneficiarias disponga del inmueble para fines distintos a los establecidos en la presente ley, sin autorización expresa, el bien revertirá de pleno derecho a la Municipalidad de Heredia.

ARTÍCULO 3-La Municipalidad de Heredia podrá destinar recursos propios para la tramitación, formalización y ejecución de la segregación y donación, así como gestionar convenios de cooperación interinstitucional, nacional o internacional, con el objetivo de mejorar las condiciones de vivienda y habitabilidad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 4-Se autoriza expresamente a la Notaría del Estado para otorgar las escrituras públicas de segregación y donación correspondientes, así como cualquier acto notarial que sea necesario para su debida inscripción en el Registro Nacional. Dichos trámites estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones de carácter nacional o municipal.

ARTÍCULO 5-Se autoriza a la Notaría del Estado para realizar las correcciones necesarias en las escrituras y en los documentos registrales, cuando así lo requiera el Registro Nacional, para perfeccionar la inscripción de las donaciones.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/8b36d80ae81dc1bd/c3da9a17.docx

Elabora: LHB

Fecha: 20/7/2026